

**EEJCUTIVO RAD. No. 540014003003-2020-00380-00 (MINIMA)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CUMPLASE

La Jueza,



COMPROBADO CON  
CAMSCANNER

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2018-00954-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se oficie a la SIJIN para que informe sobre el diligenciamiento dado al oficio No. 0117, radicado el día 13 de febrero del 2020 en esa entidad, en el cual se informa sobre la orden de retención e inmovilización del vehículo de placa DMM098, se le pone de presente a la apoderada judicial lo siguiente:

El DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SANTANDER, el día 13 de octubre de la presente anualidad, informó que, el vehículo de PLACA DMM098, había sido inmovilizado y dejado a disposición del despacho en el parqueadero vereda Laguneta finca Castalina almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargos LA PRINCIPAL SA, municipio de Girón – Santander, por lo que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2020, se dispuso Comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER, para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del referido vehículo.

Así mismo, se informa a la apoderada judicial que, la referida comisión fue comunicada directamente por el despacho el día 12 de noviembre de 2020, al Inspector de Transito del municipio de Girón – Santander.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014022003-2017-00846-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de remanente, presentada por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado EZEQUIEL SOLANO RINCON CC. 13.447.071, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2016-00420, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su orden de remanente, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

**COMUNIQUESE** lo aquí decidido al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**  
**RAD No. 540014003003-2018-00518-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

**DEMANDANTE:**

SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA CC. 37.345.192

**DEMANDADO:**

JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS CC. 1.090.385.815

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de los honorarios devengados por el demandado JHON ALFREDO RIOS CONTRERAS CC. 1.090.385.815, como contratista de TERMOTASAJERO SA ESP, sede municipio de San Cayetano.

**COMUNIQUESE** la presente medida cautelar, al pagador de TERMOTASAJERO SA ESP, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el párrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.

El valor del Límite a descontar por la suma de \$80.000.000, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2019-00756-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto se informe si el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en el folio de matricula inmobiliaria No. 260-17062, se le pone en conocimiento a la parte solicitante que, dicha solicitud de registro de embargo fue devuelta sin registrar por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que, el demandado REMBERTO GALVIS VALLES, no es titular de derecho real de dominio de dicho bien inmueble.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014022003-2017-01041-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

**ASUNTO:** MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

**DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada SANDRA JANETH DEL SOCORRO GONZALEZ ACEVEDO CC. 60.259.559, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo de radicado 2016-00675, tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, siendo demandante PROSO SAS.

**COMUNIQUESE** la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que tome atenta nota del remanente solicitado.

De otro lado, teniendo en cuenta que a folio 88, obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.099.699)**, con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2019.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2020-00339-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en relación a la medida cautelar decretada por este despacho, consistente en el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, devengado por el demandado JOHN JAIRO RIVERA ALVAREZ, en esa entidad:

*"A partir del día 03/11/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo: Excedente SMLV 20.00% Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$17,000,000.00"*

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014022003-2015-00590-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada judicial del demandante y el demandado LUIS CHAPARRO MANCILLA, el despacho dispone no acceder a lo solicitado, toda vez que, mediante auto de fecha 28 de abril de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, no reuniéndose de esta manera los requisitos estipulados en el inciso primero del artículo 161 del CGP.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD N° 540014003003-2019-00334-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA en escrito que antecede, en cuanto dispuso tomar nota de nuestra orden de remanente, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2019-00372.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014022003-2017-01021-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que informe sobre el diligenciamiento dado a la orden de embargo de la pensión del demandado JORGE LEON GARCIA CONTRERAS, el despacho dispone no acceder a lo solicitado, toda vez que, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales de la Rama Judicial, se encontró que, la entidad COLPENSIONES, ha depositado a favor de este proceso, desde enero a octubre de 2020, la suma de \$5.375.590.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2018-00985-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se requiera al pagador de CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA, siendo esta solicitud procedente, se dispone:

**REQUERIR** al pagador de CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA, para que informe las razones por las cuales, desde el mes de junio del año 2019, dejó de realizar los depósitos judiciales a favor de este proceso, en virtud a la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50 % del salario mensual y prestaciones sociales, devengadas por el demandado MIGUEL CANENCIA ROMERO CC. 73113111, en esa entidad.

La referida medida cautelar, fue comunicada mediante oficio No. 414 del 23 de enero de 2019 y radicada en su entidad el 25 de febrero de 2019.

**COMUNIQUESE** el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto al pagador de CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA (Art. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**LIQUIDACION PATRIMONIAL**  
**RAD No. 540014003003-2020-00282-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Dra. MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, liquidadora designada mediante auto de fecha 28 de julio de 2020, no acepto la designación del cargo, procede el despacho a relevarla, y en su lugar, **DESIGNAR** como **Liquidador** de la deudora MARIA CELINA GELVEZ DE GELVEZ CC. 27.626.937, al **Dr. DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO** CC. 7547380, domiciliado en calle 28 84-195 bloque 18 apto 9828 y/o CRA 73 52-65 APTO 2312 TORRE 3 en Medellín; tel. 4190564 – 3155291613; [diego.alzate123@hotmail.com](mailto:diego.alzate123@hotmail.com), quien hace parte de la Lista tipo C de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le fijará como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000.

**ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Surtido lo anterior, por secretaria procédase a la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 108 del CGP, con lo cual se entenderá cumplida la publicación.

**ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

**COMUNÍQUESE** la designación, enviándole copia del presente auto al liquidador DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO (art 111 del CGP), para que una vez enterado tome posesión del cargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se  
notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2019-00700-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se requiera al pagador de la RAMA JUDICIAL, a efectos que comunique sobre el diligenciamiento dado al oficio No. 3459 del 11 de septiembre de 2019, previo a realizar el requerimiento, se hace necesario que la parte demandante allegue al plenario, la radicación del referido oficio, toda vez que se echa de menos en el expediente.

Por otra parte, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

La liquidación de crédito se puede observar en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW1bdECHyuhCsMY545QkTy8BJIuid9PEdgXYAJcBGAnBJA?e=xjtMxD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW1bdECHyuhCsMY545QkTy8BJIuid9PEdgXYAJcBGAnBJA?e=xjtMxD)

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO (SS)  
RAD N° 540014003003-2020-00300-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo manifestado por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, en cuanto no registró el embargo en el bien inmueble de propiedad de la demandada ANA BELEN MENDOZA GELVEZ CC. 60.393.554, por no identificarse a la parte actora, se le pone de presente que, el demandante es el señor GILBERTO MANRIQUE ACUÑA CC. 13.460.953.

**COMUNIQUESE** la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (Art. 111 del CGP), para que proceda a registrar el embargo en la matricula inmobiliaria No. **260-247824**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



Scanned with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2019-01134-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto procedió a tomar nota del remanente solicitado por este despacho, de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2018-01058.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2020-00289-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto se oficie a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, a efectos que informe las razones por las cuales no registró la medida cautelar decretada en el presente proceso y dado que no obra en el plenario, respuesta emitida por dicha entidad, lo procedente es:

**REQUERIR** a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA para que informe sobre el diligenciamiento dado, a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, consistente en el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada YAMILE AMPARO INFANTE COLMENARES CC. 37.248.795, del establecimiento de comercio "ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 1", identificado con matrícula mercantil No. 2842 del 22 de marzo de 1973.

La referida medida cautelar, fue comunicada el día 29 de septiembre de 2020, a su correo electrónico [cindoccc@cccucuta.org.co](mailto:cindoccc@cccucuta.org.co).

**COMUNIQUESE** el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA (Art. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD. No. 540014022003-2020-00373-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA, informa a este despacho que, procedió a inscribir el embargo en el historial del vehículo de propiedad del demandado TRANSPORT LOGISTICS SERVICES CUSTOMS INTERNATIONAL NIT. 901.021.786-9, de **PLACA TJN409**; línea taxi 7:24; Motor No. B10S1831292KC2; marca CHEVROLET; modelo 2013; color AMARILLO; servicio PUBLICO.

Sería del caso proceder a ordenar la retención del vehículo y luego ponerlo a disposición de este despacho, no obstante ha de tenerse en cuenta que el artículo 336 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 derogó el artículo 167 de la ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración judicial perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de la conservación e integridad del rodante, previo a ordenar la retención del mencionado vehículo, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue certificado del parqueadero que ofrezca garantías, a donde deba ser llevado el vehículo una vez sea retenido y mientras se lleva a cabo el respectivo secuestro, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 595 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**  
**RAD. No. 540014022003-2020-00409-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA, informa a este despacho que, procedió a inscribir el embargo en el historial del vehículo de propiedad de la demandada EDY LEAL BUITRAGO CC. 60.435.402, de **PLACA URL513**; línea CIELO BXA; marca DAEWOO; modelo 2001; color AMARILLO; Motor No. G15MF811714B; Chasis No. KLATF19Y11B271054; servicio PUBLICO.

Sería del caso proceder a ordenar la retención del vehículo y luego ponerlo a disposición de este despacho, no obstante ha de tenerse en cuenta que el artículo 336 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 derogó el artículo 167 de la ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración judicial perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de la conservación e integridad del rodante, previo a ordenar la retención del mencionado vehículo, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue certificado del parqueadero que ofrezca garantías, a donde deba ser llevado el vehículo una vez sea retenido y mientras se lleva a cabo el respectivo secuestro, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 595 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 54001-4003-003-2020-00422-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 02 de octubre de 2020, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivar el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**R E S U E L V E:**

1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre 2020, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**RAD No. 540014003003-2020-00426-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurado por JORGE GUERRERO PRATO mediante apoderado judicial, en contra de FELIX DARIO MARTINEZ COLLANTES, JULIO CESAR TRILLOS, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES SA representada legalmente por FABIO CESAR USCATEGUI FUENTES o quien haga sus veces, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA representada legalmente por MIGUEL ERNESTO ARCE GALVIS o quien haga sus veces, para si es el caso proceder con su admisión.

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las glosas señaladas en auto anterior y que se encuentran reunidas las exigencias formales, sustanciales y de procedibilidad requeridas para esta clase de asuntos (Artículos 82, 83, 84, 621 y demás normas concordantes del CGP); artículo 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

1º.- **ADMITIR** la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por JORGE GUERRERO PRATO mediante apoderado judicial, en contra de FELIX DARIO MARTINEZ COLLANTES, JULIO CESAR TRILLOS, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES SA representada legalmente por FABIO CESAR USCATEGUI FUENTES o quien haga sus veces, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA representada legalmente por MIGUEL ERNESTO ARCE GALVIS o quien haga sus veces.

2º.- **CITAR Y NOTIFICAR** personalmente este proveído a los demandados JULIO CESAR TRILLOS, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días.

3º. **EMPLAZAR** al demandado FELIX DARIO MARTINEZ COLLANTES, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 293 del CGP y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, (*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARÍA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

4º.- **DARLE** a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal por ser un proceso de menor cuantía.

5º.- **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

De igual manera, **REQUIERASE** a las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

6º.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. YUDAN AELEXIS OCHOA ORTIZ como apoderado principal y al Dr. GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ como apoderado suplente, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**DECLARACION DE PERTENENCIA (VEHICULO)  
RAD N° 540014003003-2020-00436-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia, instaurado por YUMER BAYONA CARRASCAL mediante apoderada judicial, en contra de GLORIA LUCILA AGUDELO RESTREPO, JOSE ANDRES GARAY FLOREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el escrito contentivo de subsanación y sus anexos, allegado dentro del término establecido se observa que, no se efectuó la subsanación de la demanda en debida forma, por las siguientes razones:

Se pretende iniciar un proceso Declarativo de Pertenencia, para adquirir mediante la acción prescriptiva de dominio un vehículo identificado con la PLACA ZIJ463.

Ahora, en la subsanación de demanda, la parte actora dirige la acción únicamente en contra de la señora GLORIA LUCILA AGUDELO RESTREPO, la cual, de los documentos anexos, como lo es el histórico vehicular expedido por el RUNT, se observa que, la citada demandada fue propietaria del vehículo de PLACA ZIJ463, hasta el año 2014.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demanda debía dirigirse contra el (los) actual (es) propietario (s) del bien que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del CGP, requisito que no se cumplió en el presente trámite.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda y se archivará el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1º **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. **ARCHIVAR** el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se  
notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

**APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DADO  
EN GARANTIA MOBILIARIA  
RAD N° 540014003003-2020-00451-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho la presente solicitud de Aprehesión y Entrega del Bien dado en Garantía Mobiliaria, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. representado legalmente por NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA mediante apoderado judicial, en contra de LAURA ANDREA SANDOVAL CÁRDENAS, para si es el caso proceder con su admisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue subsanada en debida forma y que se cumple con lo reglado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015, se procederá de conformidad con lo allí establecido.

Se acompaña a la solicitud debidamente presentada, poder para actuar; Contrato de garantía mobiliaria; Certificado de garantía mobiliaria; Notificación debidamente recibida por la garante al correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la inmovilización del vehículo identificado con **PLACA: FRQ266**; clase CAMIONETA; marca RENAULT; línea CAPTUR; modelo 2019; color BLANCO MARFIL NEGRO; motor No. F4RE412C138247, de propiedad de LAURA ANDREA SANDOVAL CARDENAS CC. 1017135307. Para tal efecto, ofíciase al **INSPECTOR DE TRANSITO** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo, en caso de ser retenido en la ciudad de Cúcuta, deberá depositarse en el parqueadero de la empresa "CAPTUCOL", cuya sede física en el Área Metropolitana de Cúcuta se encuentra en la Calle 36 No. 2E-07 del municipio de Los Patios, o en el caso de ser retenido en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero indicado por el apoderado judicial, al cual se le puede comunicar al correo electrónico **rifafe11@yahoo.com**.

**SEGUNDO:** Una vez la autoridad respectiva de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, procédase inmediatamente por secretaría a comunicar sobre la inmovilización al demandante por el medio más expedito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RAD N° 540014003003-2020-00455-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, instaurado por ANNY YULIETH GARCÍA GARCÍA Y DORIS CECILIA GARCÍA GARCÍA mediante apoderada judicial, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA representada legalmente por FELIX EDUARDO BELLO MORALES o quien haga sus veces, para si es el caso proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las glosas señaladas en auto anterior y que se encuentran reunidas las exigencias formales, sustanciales y de procedibilidad requeridas para esta clase de asuntos (Artículos 82, 83, 84, 621 y demás normas concordantes del CGP); artículo 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1º.- **ADMITIR** la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por ANNY YULIETH GARCÍA GARCÍA Y DORIS CECILIA GARCÍA GARCÍA mediante apoderada judicial, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA representada legalmente por FELIX EDUARDO BELLO MORALES o quien haga sus veces.

2º.- **CITAR Y NOTIFICAR** personalmente este proveído a la entidad demandada, de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días.

3º.- **DARLE** a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal por ser un proceso de menor cuantía.

4º.- **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

De igual manera, **REQUIERASE** a las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)  
RAD N° 540014022003-2016-00711-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LÍTEM**

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 15 de octubre de 2020 correspondiente a la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **ANGEL DAVID CONTRERAS ROPERO** como Curador Ad-Lítem de la demandada ANA ELDA DUARTE COGOLLO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-lítem.

**COMUNIQUESELE**, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** [angelcontreras9311@gmail.com](mailto:angelcontreras9311@gmail.com) con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **18 DE NOVIEMBRE DE 2016**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MENOR)  
RAD N° 540014022003-2017-00561-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LÍTEM**

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 10 de septiembre de 2020 correspondiente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO AVELLANEDA BERMONT y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto de admisión de la presente demanda a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA** como Curadora Ad-Lítem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO AVELLANEDA BERMONT y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

**COMUNIQUESELE**, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), **Correo electrónico:** [marisol\\_0928@hotmail.com](mailto:marisol_0928@hotmail.com), Teléfono: 3157943469, Avenida 4e N° 6-49 Oficina 203 Edificio Centro Jurídico, con el fin de comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de admisión de demanda de fecha **23 DE FEBRERO DE 2018**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014022003-2015-00855-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO**

En atención a la cesión de crédito allegada, suscrita por LINA MARIA BORRAS VALENZUELA en su condición de Apoderada General del BANCO POPULAR S.A, como Cedente, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S como Cesionaria; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener a la cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, para todos los efectos legales como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO POPULAR S.A, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión a la parte demandada por estado toda vez que se encuentra vinculada al proceso.

Así mismo, este despacho accederá a reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, para que actúe como apoderada judicial del cesionario, en los términos del poder a ella conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentra vinculado al proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO para que actúe como apoderada judicial de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)  
RAD N° 540014022701-2013-00673-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION**

En atención a lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, en relación a que su proceso de radicado N° 540013103007-2012-00297-01 se encuentra archivado con sentencia desde el 16 de enero de 2020, se dispone oficiarle a fin de que se sirva allegar a este despacho judicial copia de la decisión de fondo proferida dentro del proceso en mención, información de la cual depende el trámite que aquí se adelanta. **COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2020-00378-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: REQUIERE NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el trámite realizado por la parte actora tendiente a lograr la notificación del demandado MARLON JAVIER SANCHEZ ESTRADA, observa el despacho que el mismo no cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto no se allegaron las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, es decir, el escrito de notificación, el escrito de demanda y sus anexos, así como el auto de fecha 16 de septiembre de 2020 por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

Si bien es cierto, se aporta documento emitido por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS LTDA en el que certifica haberse anexado copia de la demanda y sus anexos así como el referido auto de mandamiento de pago, téngase en cuenta que ello no es garantía suficiente que demuestre que los documentos allí descritos efectivamente fueron entregados por cuanto una copia de los mismos debe encontrarse sellada y cotejada por parte de la empresa de servicio postal, cotejos que no han sido aportados al expediente.

Por lo tanto, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada, y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2020-00279-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: REQUIERE NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el trámite realizado por la parte actora tendiente a lograr la notificación de la demandada MARTHA PATRICIA CIFUENTES AVENDAÑO, observa el despacho que la comunicación remitida no cumple con las exigencias del artículo 291 del CGP, por cuanto en ella no se le previene a la demandada que debía comparecer al juzgado a recibir notificación dentro los cinco días siguientes al recibo de la misma, en este caso, debiendo comparecer a través del correo electrónico institucional de este Juzgado o mediante cita previa programada para tal fin; en general no se le informa de la existencia del proceso adelantado en su contra.

Por lo tanto, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada conforme lo señala los artículos 291 y 292 del CGP, y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (SS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2020-00322-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: NO ACCEDE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA - REQUIERE NOTIFICACION**

En atención al escrito de poder allegado, sería del caso proceder a reconocer personería jurídica al Dr. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON para que actúe como apoderado judicial de la demandada LUZ IDACK GARCIA SEGURA, de no observarse que el documento no cumple las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior por cuanto, si bien la precitada norma establece que no se requerirá presentación personal o reconocimiento, si se exige que el poder deba ser remitido del correo del poderdante a su apoderado judicial o en su defecto directamente al correo del despacho, requisitos que no cumple el poder allegado.

Ahora bien, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada conforme lo señala los artículos 291 y 292 del CGP, y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2020-00273-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER PARTE DEMANDANTE – REQUIERE NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA**

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA**, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

Ahora bien, revisada la actuación procesal tendiente a notificar al demandado YANDER CIPRIANO MONCADA SANTOS, observa el despacho que el mismo no cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto no se informó la manera en que obtuvo la dirección electrónica del demandado ni se aportó prueba de ello.

Adicionalmente, no se allegaron las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, es decir, el escrito de demanda y sus anexos, así como el auto de fecha 21 de julio de 2020 por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

Si bien es cierto en la constancia de envío se indica haberse adjuntado copia de la demanda y sus anexos así como el referido auto de mandamiento de pago, téngase en cuenta que ello no es garantía suficiente que demuestre que los documentos allí descritos efectivamente fueran los ordenados a entregar, lo que no permite tener certeza de un correcto traslado.

Por lo tanto, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada, y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (SS MÍNIMA)  
RAD N° 540014003003-2020-00392-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER PARTE DEMANDANTE – REQUIERE NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA**

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA**, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

Ahora bien, revisada la actuación procesal tendiente a notificar al demandado GUSTAVO FUENTES ROLON, observa el despacho que el mismo no cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto, no se allegaron las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, es decir, el escrito de demanda y sus anexos.

Si bien es cierto en la constancia de envío se indica haberse adjuntado copia de la demanda y sus anexos, téngase en cuenta que ello no es garantía suficiente que demuestre que los documentos allí descritos efectivamente fueron los ordenados a entregar, lo que no permite tener certeza de un correcto traslado.

Adicionalmente, la notificación fue remitida al correo electrónico shirkeyjoha@hotmail.com siendo el informado shirleyjoha@hotmail.com.

Por lo tanto, **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada, y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**DECLARACION DE PERTENENCIA (SS MENOR)  
RAD N° 540014003003-2020-00024-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: EMPLAZA ACREEDOR HIPOTECARIO**

En atención a la solicitud de emplazamiento vista a folio que antecede, por ser ello procedente, se dispone **EMPLAZAR** a la acreedora hipotecaria MARIELA CASTAÑO SEPULVEDA de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que ordenó citarlo de fecha 06 de febrero de 2020, y haga valer su crédito sea o no exigible conforme al numeral 4 del artículo 468 ibídem; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO (CS MÍNIMA)  
RAD N° 540014189001-2016-00450-00**

Cúcuta, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: REQUIERE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ACTUALIZADO**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folios que anteceden, en el que aporta copia de la escritura pública N° 207 de 2007 como prueba del levantamiento de la hipoteca vista en la anotación N° 04 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-149738, teniendo en cuenta que por tratarse de un bien inmueble sujeto a registro, se dispone REQUIERIR a la parte demandante a fin de que allegue el referido folio de matrícula actualizado donde consten las anotaciones de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de BANCOLOMBIA S.A y del señor ISMAEL QUINTERO PINEDA como fue requerido en el auto de fecha 04 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 17 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4022-003-2014-00613-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Rece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 81, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$13.254.056,43)** junto con los intereses liquidados hasta el día 17 de Septiembre del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de NOVIEMBRE DE 2020  
se notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4022-003-2014-00776-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Rece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 47, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/cte. (\$3.322.506,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 17 de Septiembre del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de **NOVIEMBRE DE 2020**  
se notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4003-003-2019-00595-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Rece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 83, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$11.720.715,88)** junto con los intereses liquidados hasta el día 03 de Julio del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de NOVIEMBRE DE 2020  
se notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4022-003-2015-00020-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Rece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 91, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$22.024.739,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 30 de Septiembre del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de **NOVIEMBRE DE 2020**  
se notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4022-701-2014-00175-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Rece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 90, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$24.004.139,00)**, junto con los intereses liquidados hasta el día 30 de Septiembre del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de NOVIEMBRE DE 2020  
se notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4022-003-2015-00228-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 53, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$6.937.002,51)** junto con los intereses liquidados hasta el día 31 de Agosto del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de NOVIEMBRE DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD N° 54001-4022-003-2015-00228-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visto a folio que antecede y por ser ello procedente se dispone decretar el embargo y retención de los dineros, **sin perjuicio del límite legal inembargable** que tenga o llegare a tener los demandados **YESIT HUMBERTO ZAMBRANO BELEÑO 19.615.757 Y BIBIAN SILDAÑA APARICIO MONSALVE CC 60.315.918**, en las cuentas de ahorros, corrientes, C.D.T., C.A.F., y demás modalidades existentes en las siguientes entidades Bancarias: DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, COLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL Y PICHINCHA. El limite a embargar es por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MILPESOS M/Cte. (\$10,400,000, oo).

Dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este Juzgado 540012041003 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P. advirtiéndosele respecto de la carta circular 077 del 2017 expedida por la Superintendencia Financiera para tal fin. **COMUNIQUESE** la presente medida cautelar, enviándole copia del presente auto a las entidades referidas, (Art. 111 CGP), para que proceda con el registro del embargo

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de NOVIEMBRE DE 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD N° 54001-4022-003-2014-00928-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 64, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.296.533,48)** junto con los intereses liquidados hasta el día 26 de Agosto del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de **NOVIEMBRE DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4022-003-2015-00063-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 72, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$31.485.355,55)** junto con los intereses liquidados hasta el día 10 de Septiembre del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de **NOVIEMBRE DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4022-003-2015-00103-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 89, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTOS VENTIDOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.023.722,86)** junto con los intereses liquidados hasta el día 10 de Septiembre del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de **NOVIEMBRE DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4022-003-2014-00176-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 89, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.430.778,83)** junto con los intereses liquidados hasta el día 31 de Agosto del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de **NOVIEMBRE DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD N° 54001-4022-003-2014-00331-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 49, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$6.808.294,00)** junto con los intereses liquidados hasta el día 30 de Agosto del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CÚCUTA, 17 de **NOVIEMBRE DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00323-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 42)	\$660.000
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$660.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

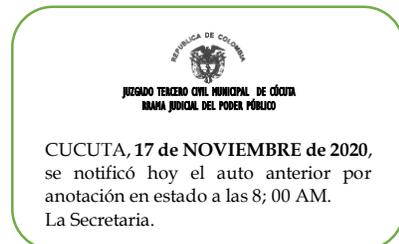
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Mínima.**

**EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-01234-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 65)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 32,39,52,58)	45.000
Notificación de medida de embargo	(FL. 37)	9.750
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$1.054.750</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CUCUTA, 17 de NOVIEMBRE de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las 8; 00 AM.  
La Secretaria.

**Menor.**

**EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54001-4003-003-2020-00070-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 24)	\$270.000
Diligenciamiento RIP	(Fl. 23)	37.500
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$307.500</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUCUTA, 17 de NOVIEMBRE de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las 8:00 AM.  
La Secretaria.

**Mínima.**

**EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54001-4003-003-2020-00068-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 23)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 18,21)	15.000
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$1.015.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CUCUTA, 17 de NOVIEMBRE de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las 8; 00 AM.  
La Secretaria.

**Mínima.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-01115-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 57)	\$960.000
Diligenciamiento RIP	(Fl. 52)	37.500
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$997.500</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

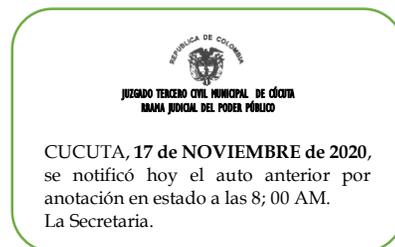
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Mínima.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00804-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 30)	\$1.000.000
Notificaciones diligencias	(Fl. 23,27)	10.000
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$1.010.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUCUTA, 17 de NOVIEMBRE de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las 8:00 AM.  
La Secretaria.

**Menor.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00637-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 48)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(Fl. 25,30,36)	24.000
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$1.024.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

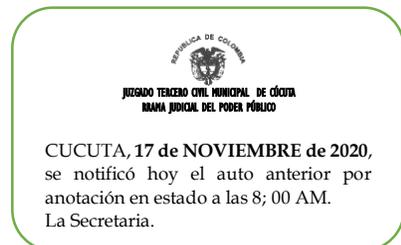
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Menor.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
RADICADO N° 54001-4003-003-2020-00101-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 121)	\$1.000.000
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$1.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUCUTA, 17 de NOVIEMBRE de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las 8; 00 AM.  
La Secretaria.

**Mínima.**

**EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00727-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 21)	\$130.000
Notificaciones diligenciadas	(FL. 12,16)	18.000
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$148.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

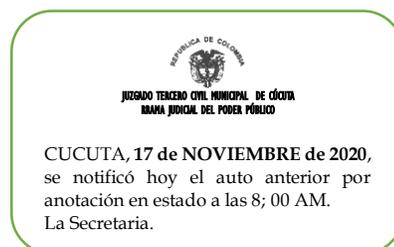
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**Mínima.**

**EJECUTIVO PRENDARIO.  
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00717-00.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho	(Fl. 75)	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	(FL. 37)	15.000
<b>Total Liquidación Costas</b>		<b>\$1.015.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, Trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUCUTA, 17 de NOVIEMBRE de 2020,  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las 8; 00 AM.  
La Secretaria.

**Menor.**

